**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 2020-00102**

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó en debida forma la demanda**, como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio.

Se observa, habiéndose solicitado la acreditación de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, **esto no se cumplió**, si bien la parte actora argumenta que no es procedente en este asunto agotar ese requisito por cuanto lo que se pretende es la declaración de que las sentencias proferidas en el área penal son auténticas y prestan mérito ejecutivo, declaratoria para la que en su sentir no requiere la anuencia del condenado (aquí demandado), esto no es de recibo si se tiene en cuenta que el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 que trata del referido requisito de procedibilidad en asuntos civiles no consagra esa excepción; además, si la parte demandante estima que es improcedente este requisito respecto del demandado ha debido dirigir la demanda contra quien considera que es el llamado a satisfacer sus pretensiones.

Acorde con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la indebida subsanación.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se advierte que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**
**JUEZ**

NA

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b42aada67065873b57107d761517005a5e77330c98ab16061645622e0a4b1a2**

Documento generado en 10/07/2020 04:18:07 PM